

Fecha: 27 NOV 2018 Hora 9:23

Nº. HOJAS -SIETE-

Recibido por: [Firma]

Quito, 26 NOV 2018

Oficio STHV - 5852

GDOC: 2018-075748

Concejal  
Sergio Garnica  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO**  
Presente. -

**ASUNTO:** "ACTIVIDAD ECONÓMICA DE GALLERAS".

De mi consideración

En relación a la carta abierta de la Asociación de Centros Deportivos Gallísticos Tradicionales de Pichincha (CEDEGALLOS), mediante la cual solicitan la incorporación de la actividad económica de "GALLOS DE PELEA" dentro del CIIU vigente para el Distrito Metropolitano de Quito, al respecto pongo en conocimiento de su autoridad lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

- Como es de su conocimiento, el 7 de mayo de 2011, se realizó el referéndum constitucional y consulta popular en la que se generaron diez preguntas a la ciudadanía, entre ellas la pregunta ocho (8) que establecía lo siguiente: "está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíba los espectáculos que tengan por finalidad dar muerte al animal". En la ciudad de Quito, dicha consulta dio como resultado el que no están de acuerdo con la muerte del animal en espectáculos públicos. Una vez proclamados los resultados, el Consejo Nacional Electoral (CNE) notificó al Presidente de la República y este a la Asamblea Nacional; también a los municipios para que reformen o deroguen las normas u ordenanzas que regulan o permiten este tipo de espectáculos en sus ciudades.
- Posterior a la proclamación de los resultados, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda bloqueó en el sistema informático de informes de compatibilidad de uso de suelo ICUS la actividad económica de "Galleras".
- Con fecha 12 de abril de 2018, mediante Ordenanza Metropolitana No. 210, se modifica el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) vigente para el Distrito Metropolitano de Quito, donde la actividad económica relacionada con "Gallos de Pelea", no se incluye en el listado de actividades económicas vigentes.
- Mediante Oficio No. SGC-2018-2471 de fecha 03 de agosto de 2018, remitido a esta Secretaría por disposición del concejal Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, se solicita se coordinen acciones con la Comisión de Salud o con la Secretaría de Salud en torno a la petición presentada por la Asociación de Centros Deportivos Gallísticos Tradicionales de Pichincha "CEDEGALLOS".
- Mediante Oficio No. STHV-DMGT-4287 de fecha 23 de agosto de 2018 se convoca a una mesa de trabajo a delegados de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría Metropolitana, a

realizarse el martes 28 de agosto de 2018 a las 9h00, para coordinar acciones correspondientes a la petición presentada por CEDEGALLOS.

- El 23 de agosto de 2018, se llevó a cabo la Mesa de Trabajo convocada, en la cual delegados de esta Secretaría expusieron a los delegados de la Procuraduría Metropolitana y de la Secretaría de Salud, las acciones tomadas, el estado actual de la actividad económica dentro del PUOS vigente y finalmente la necesidad de un pronunciamiento por parte de la Secretaría de Salud como autoridad responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal No. 0048, respecto a si los gallos de pelea son considerados o no como animales de compañía.
- Mediante Oficio No. STHV-DMGT-4436 de fecha 31 de agosto de 2018, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda solicitó a la Secretaría de Salud su pronunciamiento por escrito en el cual se establezca si los gallos de pelea son considerados o no animales de compañía, como parte del análisis de la actividad económica de galleras y su compatibilidad de uso de suelo. En respuesta, la Secretaría de Salud mediante Oficio No. SS-AJ-2018-1330 del 10 de septiembre de 2018 en su parte medular señala lo siguiente: "*El artículo primero, inciso segundo de la Ordenanza 0048, del 14 de abril del 2011, que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, en lo pertinente, indica que **la fauna urbana está comprendida por animales de compañía y animales de consumo y entre estos último menciona a las aves de corral, como lo es, en la especie, el gallo de pelea.***" (el subrayado y negritas me corresponden)

#### **BASE LEGAL**

- El artículo 146 Código Orgánico del Ambiente, en cuanto se refiere a los actos prohibidos contra los animales, textualmente señala. "*Queda prohibido:*
  1. *Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades;*
  2. *Practicar el bestialismo o la zoofilia;*
  3. *Maltratar, dañar o abandonar animales;*
  4. *Mantener animales hacinados o aislados permanentemente;*
  5. *Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;*
  6. *Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código; Las demás que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos en cualquier formato. Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal."*
- El artículo 148 *Ibidem*, en lo que respecta a los espectáculos públicos con animales señala: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos prohibirán las corridas de toros cuya finalidad sea dar muerte al animal en los cantones en los que la Ciudadanía se pronunció en ese sentido en la consulta popular del 7 de mayo de 2011. **Los demás espectáculos públicos con animales serán regulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias.***" (Las negrillas me pertenecen).

- El segundo inciso del artículo 1 de la Ordenanza No. 0048 que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Objeto.- (...) La fauna urbana está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; animales de consumo como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; y, animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves, y otros."*

**CRITERIO TÉCNICO**

Conforme a los antecedentes y normativa legal citada en líneas preliminares, así como fundamentándose en el pronunciamiento de la Secretaría de Salud en su calidad de Autoridad Municipal Responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ordenanza No. 0048 que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, ponemos para su consideración y tratamiento la incorporación en el CIU vigente para el Distrito Metropolitano de Quito constante en el Apéndice del Plan de Uso y Ocupación de Suelo la siguiente actividad económica con su tipología y relaciones de compatibilidad conforme se detalla a continuación:

CIU	DESCRIPCIÓN	TIPOLOGÍA
R93290902	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS (EXCEPTO LAS DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS) NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, INCLUYE GALLERAS.	Equipamiento Recreativo y Deportes Zonal (EDZ2)

TIPOLOGÍA	USOS DE SUELO CON RELACIÓN DE COMPATIBILIDAD PERMITIDA
Equipamiento Recreativo y Deportes Zonal (EDZ2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Residencial Urbano 2 (RU2)</li> <li>Residencial Urbano 3 (RU3)</li> <li>Múltiple (M)</li> <li>Agrícola Residencial Urbano (ARU)</li> <li>Agrícola Residencial Rural (ARR)</li> <li>Residencial Rural 2 (RR2)</li> <li>Recurso Natural / Producción Sostenible (RN/PS)</li> <li>Equipamiento (E)</li> </ul>

Es importante señalar que, la tipología y usos de suelo con relación de compatibilidad permitida propuestos son los que figuraban en los Planes de Uso y Ocupación de Suelo constantes en las Ordenanzas Metropolitanas No. 171, 447, 041 y 127.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
 Arq. Jacobo Herdoíza  
**SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	DGUDINO	DMGT	2018-11-23	
Revisado por:	PJARAMILLO	DMGT		
Revisado por:	HCHACON	DMGT		